

104-2024 INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR

Se somete a este órgano el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2024, y en cumplimiento de los artículos 168.4 del TRLHL, y 18 del Real Decreto 55/90 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1 del Título VI de la citada Ley, se emite el siguiente informe:

Primero: El Presupuesto General lo constituye el presupuesto de la entidad local al que se acompaña memoria suscrita por el alcalde, avance liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, anexo del personal de la entidad local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, anexo de las inversiones financieras, un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas conforme al artículo 168.1 del TRLHL y el 18 del RD 500/90, y el estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito pendientes de reembolso, y el volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio. Asimismo, se acompaña un informe sobre evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y regla de gasto de las entidades locales a que se refiere el artículo 5 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad Presupuestaria, actualmente ley orgánica 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Respecto a las directrices básicas que condicionar la elaboración del Presupuesto debe subrayarse el hecho de que a la fecha de emisión de este informe están pendientes de aprobar los Presupuestos Generales del Estado, siendo que los mismos suelen contener información básica sobre el régimen retributivo tanto de personal funcionario como laboral, sobre la participación del municipio en los ingresos del Estado sobre tributos locales, y otras informaciones que pueden resultar relevantes

Segundo: Los gastos e ingresos de cada uno de los presupuestos se presentan equilibrados y sin déficit inicial, financiándose los gastos corrientes mediante ingresos corrientes. Asimismo, parece que se van a reactivar las reglas fiscales para 2024, dado que no se ha solicitado la suspensión de las mismas para dicho ejercicio y la propia Unión Europea ha manifestado la aplicabilidad de nuevo para el ejercicio 2024 de dichas reglas fiscales.

Aunque no está exento de problemas, la propia Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal -AIReF- ha manifestado que la aplicación de las reglas fiscales en 2024 supone otra fuente de incertidumbre institucional, debido a la reforma en curso de las reglas fiscales europeas que deberán ser trasladadas al marco nacional, unido a la imposibilidad de aprobación de los objetivos de estabilidad por el gobierno y la falta de publicación de la tasa de referencia de la regla de gasto a nivel nacional.

No obstante, en principio, la aplicación de las reglas fiscales para 2024 supone que el presupuesto para dicho ejercicio tiene que cumplir los objetivos de estabilidad presupuestaria. Si bien, siguiendo los criterios hasta ahora admitidos cuando estaban en vigor las reglas fiscales, las consecuencias del incumplimiento del objetivo de estabilidad y la regla de gasto presupuestaria se producen con liquidación del presupuesto.

Se cumple el principio de estabilidad presupuestaria en el PTO 2024 y en cuanto la regla de gasto no cumpliría el objetivo de la regla de gasto si aplicamos como tasa de referencia del 2'6 % según Recomendación del Consejo relativa al programa Nacional de

Reformas de 2023 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el programa de Estabilidad de 2023 de España de 24/05/2023, que en sus considerandos, determina, respectivamente el crecimiento del gasto primario neto financiado a nivel nacional en 2024 no debería superar el 2,6 %, como se refleja en la recomendación, esperándose que la inversión pública (excluida la inversión financiada mediante el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia) baje del 2,7 % del PIB en 2023 al 2,6 % del PIB en 2024 .

Y termina con la recomendación a España de que tome medidas en 2023 y 2024 con el fin de "garantizar una política fiscal prudente, en particular limitando el aumento nominal del gasto primario neto financiado a nivel nacional en 2024 a un máximo del 2,6 %."

Asimismo, el pasado 12 de diciembre de 2023 se aprobó el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se fijaban los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de los subsectores para el período 2024-2026, y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para 2024. En el citado Acuerdo se recogían también las siguientes tasas de referencia de crecimiento del PIB para las Entidades locales en el periodo 2024-2026:

1. 2,6 para 2024
2. 2,7 para 2025
3. 2,8 para 2026

Sin embargo, el pasado 7 de febrero el Senado rechazó los objetivos de estabilidad y deuda pública, por lo que el Gobierno ha publicado un nuevo Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de febrero por el que vuelve a fijar los objetivos de estabilidad y deuda pública, que ha mantenido iguales a los presentados en el primer Acuerdo de 12 de diciembre. Este último Acuerdo se encuentra pendiente de ser tramitado ante las Cortes Generales, con el fin de que los objetivos de estabilidad y deuda pública sean aceptados o rechazados, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 15 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y de Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF). En lo que respecta a la tasa de referencia de crecimiento del PIB, ésta no debe ser objeto de ratificación por las Cortes, por lo que sí debería aplicarse el 2,6%.

No obstante, este cálculo es orientativo en tanto en cuando no aprueben definitivamente los criterios para el cálculo del techo de gasto para el ejercicio 2024 y siendo en fase liquidación donde requeriría la obligación de aprobar un Plan económico-financiero (art. 21.1 LOEPSF)

Tercero: Respecto a los estados de gastos del presupuesto de la corporación. Existe una concordancia entre la relación de puestos de trabajo y las partidas presupuestarias; no cumpliendo los límites establecidos en el RD 861/86 sobre régimen de retribuciones de los funcionarios de administración local en cuando al porcentaje de específico y gratificaciones ocasionado especialmente por los Complemento personales transitorios imputados a específico y que anteriormente correspondían a productividad estructural. La masa retributiva excluida los gastos de acción social, personal eventual, trienios, subida motivada por los contratos programa y modificaciones RPT, aportación municipal EMPUJU, ECOVID, cumplimiento de sentencias judiciales e incremento del complemento de destino por cumplimiento disposición transitoria 6ª RDL 6/2023 no excede del 3 % si consideramos el importe correspondiente al 2 % pendiente aprobación en LPGE ejercicio 2024 según Acuerdo Marco entre Gobierno y Sindicatos firmado en octubre de 2022 para el período 2022-2024 más 0´5 % aprobado para compensar los efectos de la inflación, tal y como recogía la misma Ley de Presupuestos 2023 más otro 0´5 % aprobado por cumplirse el dato del PIB nominal de 2023 adelantado por el INE fuera igual o superior al 6% por PIB, según LPGE 2023 con efectos de 1 de enero de 2023.

El capítulo II, IV recoge el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones en base a los gastos comprometidos en el ejercicio anterior y las modificaciones realizadas en los contratos vigentes. No obstante advertir que la posible evolución del IPC y los precios de la energía podría afectar a la suficiencia de los créditos consignados. Los capítulos III, IX se ajustan a las bases recogidas en el informe económico-financiero siendo su importe razonable. El capítulo VI se ajusta a lo establecido en el anexo de inversiones.

Cuarto: En cuanto al estado de ingresos, en los que figuran las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio, las previsiones son razonables en función de las bases utilizadas en el informe económico-financiero y el informe de estabilidad presupuestaria, no obstante advertir que la PTE son estimativas según notas de prensa emitidas por la Comisión Nacional de Administración Local ante la falta de Proyecto de PGE del Estado para el año 2024, cifra muy superior a la recibida en ejercicios anteriores, siendo únicamente un 5'1 % el incremento de la entregas a cuenta y el resto la liquidación definitiva y puntual de la PTE del año 2022.

Quinto: Las modificaciones habidas en las bases de ejecución se adaptan a lo establecido en el art. 165.1 del TRLHL y art, 9 del RD500/90, no modifica lo legislado para la administración económica, ni comprende preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo preceptuado para el presupuesto.

Sexto. Beneficios fiscales en tributos locales. El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico establece en el apartado 2 de la Disposición Final Primera una nueva redacción del artículo 168 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido al procedimiento de elaboración y aprobación inicial del presupuesto municipal, señalando, entre la documentación que debe añadirse al mismo, un Anexo de beneficios fiscales en tributos locales, conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local. En cumplimiento de dicho precepto se ha incorporado dicha información.

Séptimo. Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social: Este anexo de nueva creación debe incorporarse al Presupuesto en cumplimiento del referido Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico. En la actualidad está en vigor el contrato programa entre la Vicepresidencia y Consellería de Igualtat y Polítiques Inclusive de la Generalitat Valenciana y la Entidad Local Ayuntamiento de Alfafar, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales para los ejercicios 2021-2024 aprobado por el Ayuntamiento Pleno de 27/05/2021

Octavo: El acuerdo de aprobación es único, detallando los presupuestos que integran el presupuesto general, incluyendo en dicha aprobación toda la documentación complementaria y anexos, sin que pueda aprobarse ninguno de ellos separadamente, conforme lo establecido en el artículo 168.5 del TRLHL.

Noveno. Plazos. El presidente de la entidad formará el presupuesto general y lo remitirá, informado por la Intervención y con los anexos y documentación complementaria al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un

plazo de un mes para resolverlas. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse. (Artículos 168 y 169 TRLHL)

El quórum necesario para la válida adopción del acuerdo aprobatorio del presupuesto es de mayoría simple.

No obstante, la Corporación adoptará lo que estime oportuno.

Alfatar a firmado electrónicamente

EL INTERVENTOR

Bruno Mont Rosell